

sus ganados, sino era registrandolos, y pagando el cr-
 bage, y pidiendo licencia para hazer otros qualesquier
 aprouechamientos, y assi auian visto que en conformi-
 dad de la dicha costumbre los vezinos de la dicha ciu-
 dad de Murcia registraban y pagauan el herbage, y pe-
 dian licencia para hazer los demas aprouechamientos,
 y en esta conformidad los hazian, y no de otra manera,
 porque no lo haziendo assi, auian visto que las guardas
 puestas por la dicha ciudad de Lorca los prendauan y
 penauan, y en la forma que este testigo tiene declarado,
 lo ha visto en su tiempo, ellos dezian que lo auian visto
 fer, y passar en el suyo en quietá y pacífica posesión
 sin contradiccion alguna, y que demas de auerlo ellos au-
 si visto ser y passar en sus tiempos, dezian lo auian oy-
 do dezir a otros sus mayores y mas viejos y ancianos qe
 ellos, que dezian ellos en el suyo lo auian visto fer y pas-
 sar assi sin auer visto cosa en contrario, y que en el de
 los vnos y los otros tal auia sido y fue de todo ello la pub-
 lica voz y fama, y comun opinion en aquella villa, y
 logares de su comarca, sin que los vnos y los otros ca-
 da vno en su tiempo, ni el testigo en el suyo ayan visto,
 ni oydo cosa en contrario, y si lo contrario fuera o pas-
 sara el testigo en su tiempo, los vnos y los otros en el
 suyo lo supieran, o hquieran oydo dezir, y no pudiera
 fer menos, como hombres que siempre han andado cõ
 ganados en los dichos terminos, y por las demas razo-
 nes que quedan dichas, sin que jamas aya visto, ni oydo
 aya auido memoria de hombres en contrario de lo que
 dicho es.

Miguel Rodrigo, vezino de el lugar de Maria, ter-
 mino y jurisdiccion de Belez el blanco, de ochenta y qua-
 tro años, y no le tocan, dize, que de setenta años a esta
 parte, que es del tiempo que se sabe acordar, y tiene en-
 tera noticia, y conocimiento de los campos y terminos
 de la dicha ciudad de Lorca, por auer andado de el di-
 cho tiempo a esta parte con ganados de su padre erba-
 xando en los dichos campos y terminos de Lorca, sa-
 be y ha visto, que la dicha ciudad de Lorca ha estado y
 está en posesión, uso y costumbre de que siempre y to-
 das las vezes que los vezinos de la dicha ciudad de Mur-

Num. 193
 P. 10 fol. 202. B.

